



SECRETARÍA N° 1 DE LA OF. GESTIÓN JUD. EN REL. CONSUMO – JUZGADO CATyRC 24
Villar Loos, Lucrecia soledad Y OTROS CONTRA SIKER S.A. SOBRE RELACION DE CONSUMO

Número: EXP 90079/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00090079-2/2021-0

Actuación Nro: 373484/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de marzo de 2021

I. Por recibidos. Téngase presente el dictamen que antecede y por constituido el domicilio electrónico de la Sra. Fiscal.

En primer lugar, debo señalar que comparto y me remito por razones de brevedad, a los fundamentos vertidos por la Sra. Fiscal con relación a la competencia.

Ello, sin dejar de señalar, que recientemente la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sancionado el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo -que aún no se encuentra promulgado-, donde establece que *“la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente para conocer [...] en la ejecución de acuerdos conciliatorios homologados por la autoridad de aplicación conforme a la Ley N° 757’ (artículo 5 inciso 6) y que en su Título VIII regula el procedimiento de ejecución de sentencias.*

En razón de lo expuesto, declárase la competencia del tribunal para entender en autos.

En consecuencia, hágase saber a las partes, que el presente proceso se regirá por las reglas del Título XII del Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley N° 189) y por el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo, citado precedentemente, a partir de su entrada en vigencia.

II. En relación con lo solicitado en el punto IV del escrito de inicio y las constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 393, 401, 191 y concordantes del CCAyT, trábese embargo ejecutivo, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en el sistema financiero, en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o cuentas de valores al cobro y/o

cuentas títulos y/o depósitos a plazo fijo, así como las que en el futuro puedan depositarse en las cuentas mencionadas pertenecientes a SIKER S.A. (CUIT N° 30-71560723-5) hasta cubrir la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.532.000) con más el treinta por ciento (30%) presupuestados para responder a intereses y costas; los que deberán ser transferidos al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones.

A tal fin, líbrese oficio a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) al Banco Central de la República Argentina (BCRA), para que de conformidad con lo dispuesto por las Comunicaciones A6281, A6286 y modificatorias, proceda a la efectivización de la medida ordenada.

Asimismo, deberá comunicar al Tribunal –a la casilla de correo electrónico sec1juz24consumo@jusbaire.gob.ar– el resultado de la diligencia encomendada en el plazo de tres (3) días.

III. Cumplida la medida dispuesta, cítese de venta a SIKER S.A., en los términos del artículo 404 del CCAyT. Notifíquese.

Darío E. Reynoso
Juez Contencioso Administrativo,
Tributario y de Relaciones de Consumo
Ciudad Autónoma de Bs. As.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

iJudicial